

LEYES**LEY N° 7.663****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Créase la Escuela Provincial de Educación Técnica (E.P.E.T.) de Jornada Completa, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia, sobre la base de la estructura existente en la Escuela Misión Monotécnica y de Extensión Cultural N° 58 de Olta, departamento General Belgrano.

Artículo 2°.- La Escuela Provincial de Educación Técnica creada absorberá en su totalidad los cargos, carga horaria, personal directivo, docente, de servicios generales y equipamiento de la Escuela Misión Monotécnica y de Extensión Cultural N° 58 de Olta.

Artículo 3°.- Los fondos necesarios para cubrir los cargos y horas cátedra necesarias para el funcionamiento de la Institución Educativa creada en el Artículo 1° de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales hasta que se incluyan en la partida correspondiente a Educación en el Presupuesto General de la Provincia, año 2005.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a tres días del mes de junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Alberto Romero**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero Secretario Legislativo

DECRETO N° 707

La Rioja, 16 de junio de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0047-6/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.663 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.663, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de junio de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M, M.H. y O. P. - Díaz de tapia, M. del C., M.E.

LEY N° 7.664**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese la incorporación al Plan de Trabajos de la Administración Provincial de Obras Públicas la elaboración de un proyecto y construcción de un salón para biblioteca y museo en la localidad de Villa San José de Vinchina, departamento Vinchina.

Artículo 2°.- El Proyecto de la obra referida en el artículo anterior incluirá en su diseño la utilización del material tradicional denominado adobe.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a tres días del mes de junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la diputada **María Elena Alvarez**.

Sergio Guillermo Casas - Presidente Comisión Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 709

La Rioja, 16 de junio de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0048-7/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.664 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.664, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de junio de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M, M.H. y O. P.

* * *

LEY N° 7.666**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir las sumas necesarias para concluir la ejecución de

la obra "Acueducto Quebrada Colorada - Ñoqueve - El Rodeo" en el departamento Rosario Vera Peñaloza.

Artículo 2°.- Incorpórase la obra mencionada en el Artículo 1° en el Plan de Obras Públicas de la Administración Provincial del Agua, con afectación de fondos asignados a la emergencia por sequía para la Zona de Los Llanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a tres días del mes de junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Marcelo Oreste Rodríguez**.

Sergio Guillermo Casas - Presidente Comisión Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 711

La Rioja, 16 de junio de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 00050-9/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.666 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.666, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de junio de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Empleo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M, M.H. y O. P. Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

LEY N° 7.667

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Incorpórase al Plan de Obras Públicas del Ministerio de Educación el estudio, proyecto y construcción de un edificio destinado al funcionamiento del Instituto de Formación Docente Continua "Dr. Joaquín Víctor González" de la ciudad de Chilecito, departamento homónimo.

Artículo 2°.- Dispónese que el Ministerio de Educación afecte, mediante el correspondiente acto administrativo, una fracción de terreno de 1.800 m² que incluya la casa de maestranza del terreno de mayor extensión perteneciente a la Escuela Normal Dr. Joaquín Víctor González de Chilecito para ser destinado al emplazamiento de la construcción dispuesta en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Establécese que los gastos derivados del estudio, proyecto y construcción de la obra sean incorporados al Presupuesto del Ejercicio 2005 hasta tanto ello suceda, las erogaciones inmediatas serán tomadas de las partidas correspondientes a Rentas Generales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a tres días del mes de junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por los diputados **Gustavo Adolfo Molina y Pedro Enrique Molina**.

Sergio Guillermo Casas - Presidente Comisión Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 712

La Rioja, 16 de junio de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 00051-0/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.667 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.667, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de junio de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M, M.H. y O. P. Díaz de Tapia, M. del C., M.E.

* * *

LEY N° 7.669

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Dispónese la incorporación al Plan de Obras Públicas de la Administración Provincial de Obras

Públicas la obra "Construcción de tres (3) Postas Turísticas" en el departamento Famatina.

Artículo 2°.- Las referidas postas estarán emplazadas por el Norte, en Potrerillo sobre la Ruta Nacional N° 40, al Sur, en Capayán sobre la Ruta N° 40 y al Este, en Pituil sobre la Ruta Provincial N° 11.

Artículo 3°.- Autorízase a la Administración de Obras Públicas a suscribir convenio con el municipio a los efectos de la ejecución de la obra.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a tres días del mes de junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Adolfo Pedro Díaz**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 710

La Rioja, 16 de junio de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 00053-2/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.669 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.669, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de junio de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O. P.

DECRETOS

DECRETO N° 518 (M.H. y O.P.)

27/04/04

Prorrogando desde el 01 de abril al 30 de junio de 2004, los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual suscriptos con profesionales y/o técnicos, para prestar servicios en el Ente Unico de Control de Privatizaciones, cuya nómina y documento de identidad se mencionan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Estableciendo que, para aquellas personas que detentan cargos docentes en el ámbito del Ministerio de Educación, no será de aplicación la disposición contenida en el Artículo 4° del Decreto 881/01, en la medida que la carga horaria no supere las quince (15) horas semanales.

Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. Caridad, A.G., S.H. – Aguirre, S.G., Subs. G.P.

ANEXO I

Ente Unico de Control de Privatizaciones Contratos de Locación de Servicios Año 2004

Beneficiario	D.N.I. N°	Monto del Contrato Mensual
Desde el 01/04/04 al 30/06/04		
Aciar Chamía, Augusto Anuar	14.766.962	600,00
Acosta, Ercilio Leopoldo	8.017.555	400,00
Argañaraz, Valeria Emilia	27.161.338	400,00
Barón, José Ernesto	17.315.090	412,00
Brígido, Ricardo	14.616.298	1.200,00
Britos, Elvira Beatriz	17.891.079	500,00
Cejas, Carlos Nicolás	29.449.043	600,00
Cejas, Manuel Alberto	6.723.494	900,00
Corvalán Milki, Paula Gabriela	20.307.349	1.029,00
Chamorro, María Laura	22.135.180	450,00
Delgado, Beatriz Noemí	22.245.272	400,00
Díaz, Federico Mauricio	26.771.561	350,00
Díaz, Manuel Genaro	6.722.990	440,00
Díaz, Yolanda del Valle	21.088.241	1.029,00
Ferrer, María Alejandra	22.773.331	920,00
Firbank, Ximena	25.757.103	500,00
Francés, Carlos Gabriel	21.357.066	800,00
Guillén, Marco Antonio	25.225.489	500,00
Herrera, Marta Alicia	20.718.026	500,00
Luna, Sergio del Carmen	27.451.326	400,00
Mercado, Liliana Isabel	16.131.264	350,00
Montenegro, Graciela Hilda	11.496.660	500,00
Montero Páez, Pablo Javier	24.877.559	600,00
Navarro, María Celeste	25.225.179	500,00
Nieto, Jorge Alberto	10.448.067	350,00
Ocampo, Silvia Karina	26.555.309	350,00
Perosio, Angel Leonardo	17.983.280	1.250,00
Romanazzi, Ana Carolina	23.016.193	1.029,00
Russo, Luis Salvador	17.744.451	1.029,00
Sánchez Enrique, Analía	24.266.735	867,50
Saroca, Esteban Antonio	24.284.245	975,00
Soria, María Elvira	4.250.856	500,00
Toledo, Hugo Adrián	30.920.794	200,00
Turra, Daniel Nicolás	13.341.374	1.250,00
Vega, Pablo Miguel	22.775.804	500,00
Vergara, Cecilia del Valle	24.939.724	500,00
Vidable, Marcelo Pablo	16.678.119	500,00
Vidal Oviedo, Mónica Marcela	23.963.226	825,00
Zamora, Juan Angel	8.518.500	1.250,00

* * *

DECRETO N° 572 (M.H. y O.P.)

17/05/04

Reconociendo de legítimo abono la suma de Pesos Trescientos Setenta Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 18/100 Ctvos. (\$ 370.642,18), correspondiente al saldo de capital e intereses, de la condena impuesta al Estado

Provincial mediante sentencia de fecha 09/09/1.998 dictada en los autos caratulados "De la Fuente de Peña, Graciela de Fátima C/Estado Provincial -Daños y Perjuicios -Expte. Nro. 15.983/96", de la Cámara en lo Civil de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia y que diera origen a los autos judiciales mencionados.

Aceptando la quita del Cincuenta por Ciento (50 %) ofrecida por el Dr. Ricardo Humberto Chamía, D.N.I. N° 11.942.396, según nota de fecha 11/03/04, apoderado en los autos Expte. Nro. 16.956/99, caratulados: "De la Fuente de Peña Graciela de Fátima C/Estado Provincial -Ejecución de Sentencia", sobre la deuda reclamada en el Expte. Código F44- N° 0110-9-02 de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 887/01 y su modificatorio Decreto N° 369/02.

Autorizando al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos, a librar orden de pago a favor del Dr. Ricardo Humberto Chamía, D.N.I. N° 11.942.396, por la suma de Pesos Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintiuno con 09/100 Ctvos. (\$ 185.321.09), importe resultante de la aplicación del Cincuenta por Ciento (50 %) de quita sobre el monto de Pesos Trescientos Setenta Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 18/100 Ctvos. (\$ 370.642,18), correspondiente al importe reconocido en el presente acto administrativo, y cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expediente Código F44-N° 0110-9- 02, erogación que se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Una vez efectuado el pago autorizado precedentemente, deberá comunicarse fehacientemente a Fiscalía de Estado a los efectos judiciales emergentes del presente acto administrativo.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. Caridad, A.G., S.H.

* * *

DECRETO N° 614

La Rioja, 24 de mayo de 2004

Visto: lo dispuesto por la Ley de Retiros y Pensiones Policiales N° 4.935 y su modificatoria la Ley N° 5.053, y,

Considerando:

Que la Ley de Ministerios N° 6.848 y su modificatoria Ley N° 6.936 crea en el ámbito del Ministerio de Coordinación de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad, siendo de competencia de la misma la gestión institucional inherente al mantenimiento del orden y la seguridad pública; posteriormente, por Decreto N° 1.004/03, ratificado por Ley N° 7.632, se crea la Secretaría de Seguridad, dependiendo en la actualidad del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos.

Que la Ley N° 6.943, en su Art. 35° crea el cargo de Jefe de Comando Superior de la Policía y que mediante

Decreto N° 914/00, en su Art. 6° instruye a efectuar la sustitución presupuestaria del cargo de Jefe de Policía de la Provincia por el de Jefe de Comando Superior de la Policía, manteniendo los niveles remunerativos vigentes, y asimismo en su Art. 7° suprime el cargo de Subjefe de Policía de la Provincia.

Que resulta necesario reglamentar la diferencia salarial entre el grado de Comisario General y el cargo de Jefe de Comando Superior de la Policía de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Art. 23°, último párrafo de la Ley N° 4.935 y sus modificatorias, teniendo en cuenta asimismo lo normado mediante Decreto N° 221/96 o aquel que en lo sucesivo lo reemplace o modifique.

Que para determinar la diferencia salarial deberá compararse el sueldo total y habitual que percibe el beneficiario en el grado de Comisario General y el que debiera de percibir el agente como si cumpliera las funciones en el cargo de Jefe de Comando Superior de la Policía, con todos los adicionales particulares y generales que se tuvieron en cuenta para la conformación de cada una de las composiciones de haberes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123°, inciso 1° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Regláméntase el Artículo 23°, último párrafo de la Ley N° 4.935 y su modificatoria Ley N° 5.053, determinando como diferencia salarial el monto que resulta de compararse la Liquidación de Sueldo Total y Habitual que percibe el agente en el grado de Comisario General con el que debiera percibir como si cumpliera las funciones en el cargo de Jefe de Comando Superior de la Policía de la Provincia, o el cargo que en el futuro lo reemplace, teniéndose en cuenta todos los adicionales particulares y generales que integran cada una de las composiciones de haberes.

Artículo 2°.- A los efectos de la determinación del haber como Jefe de Comando Superior de Policía, será de aplicación lo establecido mediante Decreto N° 221/96, Anexo II o aquel que en lo sucesivo lo modifique o sustituya.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Gobierno y Derechos Humanos y suscripto por el señor Secretario de Seguridad y por la señora Subsecretaria de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Oviedo, A.B., M.G. y D.H. - Paredes Urquiza, A.N., S.S. - Aguirre, S.G., Subs. G.P.

DECRETOS AÑO 2003

DECRETO N° 900

La Rioja, 21 de noviembre de 2003

Visto: la Ley Provincial N° 5.803 y el Decreto F.E.P. N° 1.170/97, y;

Considerando:

Que la ley citada en el visto faculta a la Función Ejecutiva Provincial a fijar escala de viáticos, para los funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial que se trasladen para cumplir misiones transitorias en el exterior.

Que el Decreto F.E.P. N° 1.170/97 estableció una escala de viáticos, de acuerdo a las particulares condiciones económicas por las que atravesaba el país en ese momento. Estas condiciones económicas a la fecha han variado sensiblemente, especialmente en lo que respecta a la paridad cambiaria entre la moneda argentina y las monedas de otros países; por lo que resulta necesario modificar los montos fijados en el referido decreto.

Que en tal sentido la Dirección Operativa del Gobernador eleva informe respecto a los costos que se debe cubrir en viajes al exterior, de acuerdo al destino y la jerarquía del funcionario, el que se considera adecuado y por lo tanto corresponde el dictado del acto administrativo en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 5.803;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial en todas sus dependencias, que deban cumplir misiones oficiales transitorias en el exterior, será la estipulada en el Anexo I del presente decreto, de acuerdo a los índices previstos en el Anexo II.

Artículo 2°.- Los valores establecidos en el Anexo I se encuentran expresados en dólares estadounidenses y serán liquidados en moneda de curso legal en nuestro país, al tipo de cambio vendedor oficial, del cierre del día anterior a hacerse efectivos.

Artículo 3°.- Son asistentes directos del Gobernador en sus viajes al exterior, a los efectos del presente decreto: el Encargado Operativo del viaje, el Jefe de la Custodia Oficial y el Piloto y Copiloto encargados de la aeronave que traslade al señor Gobernador.

Artículo 4°.- Derógase toda norma que se oponga al presente acto administrativo.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y por el señor Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 6°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. - Caridad, A.G., Ss. G.P. y M.E. - Catalán, R.C., S.G.y L.G.

ANEXO I

NIVEL JERARQUICO	INDICE		
	I	II	III
Gobernador y Asistentes Directos	US\$ 220.-	US\$ 330.-	US\$ 310.-

. Ministros . Fiscal de Estado . Asesor Gral. de Gob. . Secr. dep. directa de la Func. Ejec.	US\$ 150.-	US\$ 225.-	US\$ 210.-
. Administradores . Secretarios . Subsecretarios . Demás funcionarios y agentes	US\$ 90.-	US\$ 135.-	US\$ 130.-

ANEXO II

Continentes o áreas geográficas	Indice de aplicación
América del Sur – Caribe – América Central	I
América del Norte – Europa	II
Africa – Asia - Oceanía	III

* * *

DECRETO N° 1.019

La Rioja, 09 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código B52- N° 00651/1-Año 2001, caratulado: “Coordinador Técnico - Subsecretaría de Trabajo E/Denuncia de Accidente de Trabajo del Sr. Roberto Greco C/Policia de la Provincia”, y,

Considerando:

Que como medio de convicción se adjunta en autos la siguiente documentación: a fs. 2, consta denuncia de accidente de trabajo ante la Subsecretaría de Trabajo, a fs. 3/4 se incorpora fotocopia certificada del Expediente N° 2.170/1998 caratulado: “Información Sumaria, instruida mediante Orden Interna N° 06/1998, emanada de Jefatura de la Comisaría 4ta. al Cabo de Policía Dn. Roberto Greco, a los fines de determinar la afección que padece el mismo y si guarda relación con el servicio policial”, a fs.50 obra acta de junta médica, a fs 72/74 se agrega planilla de liquidación, a fs. 77 se expide la Asesoría Letrada de la Dirección General de Trabajo, a fs. 86 se práctica nueva junta médica que ratifica la anterior.

Que analizada la documentación del caso que nos ocupa conviene puntualizar que: la Ley de Riegos de Trabajo N° 24.557, califica como accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo (Artículo 6°), quedan excluidas de dicha calificación los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o fuerza mayor extraña al trabajo (Artículo 6° - p.3 - Inciso a), ello es determinante al momento de dictaminar sobre la aceptación o rechazo de la presentación indemnizatoria, por cuanto conforme a la normativa aplicable existen plazos para denunciar ante la autoridad competente la ocurrencia del infortunio.

Que, en efecto, conforme el Decreto P.E.P. N° 752/1993 producido un hecho de los amparados por la Ley N° 24.028, modificatorias o reglamentarias, el agente deberá formular la correspondiente denuncia en forma inmediata ante su organismo de revista, en los casos de

enfermedad, accidente o enfermedad profesional deberá ser formulada por el agente en cuanto tome conocimiento fehaciente de la existencia de la misma.

Que en autos la junta médica se ha expedido en dos oportunidades calificando el hecho como Accidente de Trabajo, y no como enfermedad profesional, para ello toma como fundamento la testimonial rendida a fs. 26 en la Instrucción Sumarial pero la denuncia del supuesto infortunio laboral, recién se efectiviza el día 30 de julio de 2001, ante ello resulta evidente que entre el momento del suceso y la denuncia del mismo no se ha obrado con la debida inmediatez que requiere la legislación, por lo cual debe rechazarse por extemporánea.

Que, no obstante ello, debe considerarse la petición como enfermedad profesional, en autos no ha quedado demostrado la relación de causalidad que debe mediar entre las tareas desempeñadas por el agente y la enfermedad que padece, por lo que no corresponde hacer lugar a la petición en estos términos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Recházase por improcedente la solicitud de pago de indemnización por Accidente de Trabajo, interpuesta por el Cabo de Policía de la Provincia, Dn Roberto Greco, D.N.I. 14.273.255, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Garay, J.M., S.H. - Paredes Urquiza, A.N., Subs. G.J. y S.

DECRETOS AÑO 2002

DECRETO N° 373

La Rioja, 30 de abril de 2002

Visto: El Expte. Código D1.1 N° 00211-0-Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III, del Decreto N° 4.292, por presuntos incumplimientos de la firma Peñas Negras S.A., a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley N° 22.021, a través del Decreto N° 1.772/93, modificado por el Decreto 127/96 y por Resolución M.P.D. y T. N° 286/98; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los

Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III, del Decreto - Ley N° 4.292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas en el decreto de promoción y normas reglamentarias, situaciones encuadradas como falta de fondo y de forma en el Artículo 1° Inciso b) y 2° Incisos c), g) y I) del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.E.P. N° 003/01 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que la empresa fue notificada de acuerdo con los procedimientos que marca la legislación vigente, tanto al domicilio denunciado en las actuaciones administrativas correspondientes a su proyecto promovido, como a través de la publicación de edictos en el Boletín Oficial.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara sin acuerdo a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma Peñas Negras S.A., incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas en el decreto de promoción y normas reglamentarias.

Que también se aconseja aplicar la firma Peñas Negras S.A. una sanción consistente en una multa en función del monto de inversión comprometido en su proyecto promovido a través del Decreto N° 1.772/93 y modificado por Decreto N° 127/96 y por Resolución M.D.P. y T. N° 286/98.

Que, asimismo, se recomienda el otorgamiento de un plazo para que la firma Peñas Negras S.A. presente ante la Dirección General de Promoción Económica, una propuesta de solución a su situación de incumplidora, bajo apercibimiento de aplicar la norma establecida en el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 22/02, atento a la documentación incorporada en autos, considera que la firma suministrada incurrió en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas a través de las inspecciones efectuadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° Inc. b) y 2° Inc. c), g) y I) del Decreto N° 2.140/84, tales incumplimientos no fueron descalificados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo en el plazo acordado.

Que el presente encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, Arts. 1° Inciso

b) y 2° incisos c), g) y I) del Decreto 2.140/84 y Arts. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Pro ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292 a la firma Peñas Negras S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema contable en las condiciones exigidas en el decreto de promoción y normas reglamentarias, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.772/93, modificado por Decreto N° 127/96 y por Resolución M.P.D. y T. N° 286/98.

Artículo 2°.- Aplícase a la firma Peñas Negras S.A. una multa de Pesos Ciento Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco (\$ 181.145,00) equivalente al cinco por ciento (5%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos, que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Seiscientos Veintidós Mil Novecientos (\$ 3.622.900,00) a valores del mes de enero de 1995.

Artículo 3°.- Otórgase a la empresa Peñas Negras S.A., un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente decreto para que formule ante la Dirección General de Promoción Económica, una propuesta tendiente a dar solución a su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar el Artículo 6° del Decreto N° 2.140/84 y hacerla pasible de la pérdida de los beneficios promocionales.

Artículo 4°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lambert, J.D., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2003

RESOLUCION S.P. y T. N° 183

La Rioja, 28 de mayo de 2003

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 N° 00115-3- Año 2002, por el que la empresa Lauri Agropecuaria S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, a través del Decreto N° 727/94, modificado por Decreto N° 161/96 y Resolución M.D.P. y T. N° 831/98, Decreto N° 1160/95, modificado por

Resolución M.D.P. y T. N° 852/98; y Decreto N° 1192/95, modificado por Resoluciones M.D.P. y T. N°s. 830/98 y 001/99, fusionados y adecuados mediante Resolución M.P. y T. N° 250/00, solicita la modificación de los cuadros de Inversiones, Fuentes y Usos de fondos y Financiamiento correspondientes a su proyecto promovido; y

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 1232/96, establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa Lauri Agropecuaria S.A. presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que, como consecuencia de la modificación del cronograma de inversiones, resulta necesario adecuar el plazo de puesta en marcha.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que Asesoría Letrada de Area, en Dictamen N° 25/03 atendiendo a los informes de los Sres. Analistas y lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 1232/96, estima procedente la modificación propuesta.

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146; y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

**EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Cuadros de Inversiones, Fuentes y Usos de fondos y financiamiento que figuran como Anexos I, II y III, respectivamente, correspondiente al proyecto que la firma Lauri Agropecuaria S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 727/94, modificado por Decreto N° 161/96 y Resolución M.D.P. y T. N° 831/98, Decreto N° 1160/95, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 852/98; y Decreto N° 1192/95, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 830/98 y 001/99, fusionados y adecuados mediante Resolución M.P. y T. N° 250/00.

Artículo 2°.- Ampliar hasta el 01 de enero de 2004 el plazo para que la firma Lauri Agropecuaria S.A. denuncie la puesta en marcha de su proyecto promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 727/94, modificado por Decreto N° 161/96 y Resolución M.D.P. y T. N° 831/98, Decreto N° 1160/95, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 852/98; y Decreto N° 1192/95, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 830/98 y 001/99, fusionados y adecuados mediante Resolución M.P. y T. N° 250/00.

Artículo 3°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., S.P. y T.

ANEXO I - Resolución S.P. y T. N° 183/03

CRONOGRAMA DE INVERSIONES

Detalle	Realizado al 31/12/01		Año 1		2002		Año 2		2003		Año 3		2004		Año 4		2005		Año 5		2006		INVERSION
	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión	Cantidad	Inversión		
Capital Fijado (1)																							
A) Tierra	1.353	350.000		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0	350.000
B) Mejoras Extraordinarias																							
Desmontes y Nivelación	12	73.750		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0	73.750
Terrapienes	12	161.361	1	20.000																			161.361
Caminos	12	66.863																					66.863
Picardas	24	8.980																					8.980
C) Mejoras Ordinarias																							
Alambre	5.800	80.086																					80.086
Vestuario y Oficinas	720	347.740																					347.740
Granjes para reproductores	16	4.088.177		0		2	600.000																4.088.177
Deposito de Alambres y Huevos	2	33.177																					33.177
Perforación y equipo de bombeo	2	205.138																					205.138
Almacenamiento de agua	2	45.939																					45.939
Planta de alimentos	3	72.645																					72.645
Distribución de agua	11	128.270																					128.270
Línea de energía eléctrica	4	207.600																					207.600
SUBTOTAL (1)		5.871.840		116.025		696.025		696.025		696.025		696.025		696.025		696.025		696.025		696.025		696.025	6.663.896
Capital de Explotación (2)																							
Tractor	2	12.789																					12.789
Equipos e implementos Agrop.																							253.309
Herramientas e implementos																							21.884
Camionetas utilitarias	2	46.036																					46.036
SUBTOTAL (2)		334.028		0		0		0		0		0		0		0		0		0		0	334.028
Otros activos asimilables (3)																							
Organización de la empresa																							36.300
Investigaciones/estudios																							104.171
Gastos puestas en marcha																							283.116
Aporte/Inversión Ley N° 6405- Dcto. 85/98																							48.702
SUBTOTAL (3)		696.163		116.025		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675	481.839
TOTAL INVERSION ACTIVO FLUJO		6.696.163		116.025		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675		704.675	7.509.893
TOTAL INVERSION ACTIVO DE TRABAJO		1.443.953		789.541		197.335		197.335		197.335		197.335		197.335		197.335		197.335		197.335		197.335	2.430.029
TOTAL INVERSION		8.133.116		905.566		902.010		902.010		902.010		902.010		902.010		902.010		902.010		902.010		902.010	9.949.492
Diferimiento Anual		6.099.837		679.024		678.508		678.508		678.508		678.508		678.508		678.508		678.508		678.508		678.508	7.455.399

ANEXO II - Resolución S.P. y T. N° 183/03

CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS

Concepto/Periodo	Año 1 2001	Año 2 2002	Año 3 2003	Año 4 2004	Año 5 2005	Año 6 2006	Año 7 2007	Año 8 2008	Año 9 2009	Año 10 2010
A - TOTAL FUENTES	11.672.685	8.682.416	12.639.723	16.632.296	19.821.151	22.252.862	24.652.787	26.988.141	27.835.321	28.681.501
Capital Propio	8.133.116	905.366	902.010	0	0	0	0	0	0	0
Capital Prestado L.P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Préstamos C.P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ventas Netas de Ej.	3.539.569	4.955.396	7.964.030	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707
Saldo del Ej. Anterior	0	2.831.654	3.773.683	6.013.589	9.202.444	11.634.155	14.034.080	16.370.434	17.216.614	18.082.794
B - TOTAL USOS	8.841.031	5.280.967	6.986.619	7.823.538	8.580.682	8.612.468	8.676.039	10.166.213	10.166.213	10.166.213
Activos Fijos	6.689.164	116.025	704.675	0	0	0	0	0	0	0
Activo de Trabajo	1.443.953	789.341	197.345	0	0	0	0	0	0	0
Costo de lo vendido	0	4.273.308	5.279.143	6.625.609	7.707.243	7.752.651	7.843.467	7.843.467	7.843.467	7.843.467
Amort. Prest. De L.P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Devolución del Diferimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos	707.914	102.913	805.466	1.197.929	873.439	859.817	832.572	831.672	831.672	831.672
Utilidades en efectivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDO A-B	2.831.654	3.411.429	5.653.104	8.808.758	11.240.469	13.640.394	16.976.748	16.822.928	17.669.108	18.515.288
Amortizaciones	0	382.254	360.485	393.686	393.686	393.686	393.686	393.686	393.686	393.686
Saldo próximo ejercicio	2.831.654	3.773.683	6.013.689	9.202.444	11.634.155	14.034.080	16.370.434	17.216.614	18.082.794	18.908.974

Concepto/Periodo	Año 11 2011	Año 12 2012	Año 13 2013	Año 14 2014	Año 15 2015	Año 16 2016	Año 17 2017	Año 18 2018	Año 19 2019	Año 20 y sig. 2020
A - TOTAL FUENTES	29.527.681	30.373.861	31.220.041	33.557.285	35.894.549	38.231.803	40.569.057	42.906.311	45.243.565	47.580.819
Capital Propio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Capital Prestado L.P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Préstamos C.P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ventas Netas de Ej.	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707	10.618.707
Saldo del Ej. Anterior	18.908.974	19.755.154	20.601.334	22.938.588	25.275.842	27.613.096	29.950.350	32.287.604	34.624.858	36.962.112
B - TOTAL USOS	10.166.213	10.166.213	8.675.139	8.675.139	8.675.139	8.675.139	8.675.139	8.675.139	8.675.139	8.675.139
Activos Fijos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Activo de Trabajo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costo de lo vendido	7.843.467	7.843.467	7.843.467	7.843.467	7.843.467	7.843.467	7.843.467	7.843.467	7.843.467	7.843.467
Amort. Prest. De L.P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Devolución del Diferimiento	1.491.074	1.491.074	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos	831.672	831.672	831.672	831.672	831.672	831.672	831.672	831.672	831.672	831.672
Utilidades en efectivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDO A-B	18.361.468	20.207.648	22.544.902	24.882.186	27.219.410	29.558.664	31.893.918	34.231.172	36.568.426	38.905.680
Amortizaciones	393.686	393.686	393.686	393.686	393.686	393.686	393.686	393.686	393.686	393.686
Saldo próximo ejercicio	18.755.154	20.601.334	22.938.588	25.275.842	27.613.096	29.950.350	32.287.604	34.624.858	36.962.112	39.298.365

Cont. Resolución S.P. y T. N° 183/03

ANEXO III

CUADRO DE FINANCIAMIENTO

Concepto	Año al realizado	Año 1 2002	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Total del Financiam.	% del Financiam.
Recursos Propios	8.133.116	905.365	902.011	0	0	0	0	0	0	9.940.492	100%
Aportes de Capital	2.033.279	226.341	225.509	0	0	0	0	0	0	2.485.123	25%
Diferimiento	6.099.637	679.024	676.506	0	0	0	0	0	0	7.455.369	75%
Fondos Autogenerados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
Prestamos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
Prestamos corto plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
Prestamos Largo Plazo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
Total Inversión	8.133.116	905.365	902.011	0	0	0	0	0	0	9.940.492	100%

RESOLUCIONES AÑO 1999**RESOLUCION M.D. P y T. N° 506**

La Rioja, 02 de julio de 1999

Visto El Expte. D1 00015-4/99 por el cual "Eloy - Car" solicita la preadjudicación del lote de terreno identificado con la letra "d" de la Manzana N° 57, según Plano de Fraccionamiento N° D-95-7 del Parque Industrial de la ciudad de Chilecito; y,

Considerando:

Que la firma solicitante instalará en el mencionado lote una actividad destinada a "Service Integral de Rectificación."

Que esta planta, para el desarrollo de su actividad industrial, utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán un terreno que cuente con la infraestructura necesaria, en consecuencia la Administración de Parques Industriales considera viable la radicación de la firma en el lote "d" de la manzana N° 57 del Parque Industrial de la ciudad de Chilecito.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario, lo aconsejado por Administración de Parques Industriales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 673/98, y conforme los términos del Dictamen N° 53 fs. 25, 26 emitido por Asesoría Letrada del Area;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

1°.- Preadjudicase a la firma "Eloy - Car" el lote de terreno identificado con la letra "d", de la Manzana N° 57, según Plano N° D-95-7 de fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad de Chilecito, con una superficie de cuatro mil trescientos veintitrés con cuarenta y tres metros cuadrados (4.323,43 m²).

2°.- Fíjase el precio de venta del lote preadjudicado en el punto anterior, en la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos Treinta y Uno con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 3.631,68), a razón de Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 0,84 Ctvos.) el metro cuadrado, conforme a la actualización de los valores de venta efectuado por la Dirección de Estadística y Censos, mediante la aplicación de la Ley N° 23.928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

3°.- La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el punto anterior, según el siguiente plan de pago: veinte por ciento (20%) del precio total al contado mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.002/4, Gobierno de la Provincia de La Rioja - Fondos Presupuestarios y/u Otros y/o Contador y Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente Resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas, anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de la Resolución de Preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos contraídos con el Estado Provincial, hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo sobre la deuda del uno por ciento (1%) diario acumulativo, sin perjuicio de que, dado el caso, sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en la Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compra-Venta.

4°.- La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones de harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictada por la Municipalidad de la ciudad de Chilecito y la legislación vigente en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

5°.- El respectivo Contrato de Compra-Venta, se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Setecientos Veintiséis con Treinta y Tres Centavos (\$ 726,33), correspondiente al veinte por ciento (20%) del precio total.

b) El plan de trabajo programado.

c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

6°.- El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación otorgada por la presente Resolución cuando, a su sólo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.

b) Falta de cumplimiento de lo establecido en los Puntos 3° y 5° de la presente Resolución.

c) Subdivisión de las parcelas preadjudicadas, sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.

d) Tránsito total, parcial o locación del inmueble preadjudicado sin expresa autorización.

e) La no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Dirección General de Promoción Económica.

En tales supuestos, se desafectará el inmueble preadjudicado, reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, para que, a través de los organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

7°.- En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, y cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno por las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble en concepto de compensación por el incumplimiento.

8°.- El señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo contrato de Compra-Venta, y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura del inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato de Compra - Venta.

9°.- Dictado el acto administrativo de preadjudicación del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con la intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Dirección General de Promoción Económica y uno de la Dirección Provincial de Catastro, respectivamente,

debiéndose elaborar un Acta en función de la actuado, en tres (3) ejemplares, suscripta por las partes y cuyo original entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad**

Llamado a Licitación Pública

Fecha de Apertura: 18 de agosto de 2004.

Horas: diez (10,00).

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Reparación, Restitución de Galibo y Repavimentación en Ruta Provincial N° 29, consistente en Remoción del Pavimento Existente, Restitución de Galibo y Repavimentación con Mezcla Arena Asfalto en Caliente - Tramo: Portezuelo - Chepes - Segunda Etapa.

Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 1.224.076,30.

Longitud: 21.500,00 metros.

Valor del Pliego: \$ 900,00.

Venta de Pliegos: hasta el 13/08/04.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07,00 a 13,00 horas.

La Rioja, 29 de julio de 2004.

Lic. Ernesto T. Hoffmann
Administrador Provincial A.P.V.

Julio César Herrera
Secretario General A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 30/07 y 03/08/2004

* * *

**Provincia de La Rioja
Función Judicial
J.V. González 77 - L.R.**

Expediente N° 730 - "D" - 2004

Licitación Pública N° 01/04

Objeto: Adquisición de 110 (ciento diez) computadoras con impresoras y 2 (dos) servidores.

Presupuesto oficial base: \$ 250.000,00 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil).

Fecha de apertura: 31 de agosto de 2004 a las diez (10:00) horas.

Lugar de apertura: Secretaría Económico Financiera - Función Judicial - J. V. González 77 -Planta Baja - La Rioja.

Consulta y retiro de pliegos: Mesa de Entradas y Salidas - Secretaría Económico Financiera, de 8:00 a 13:00 horas.

Forma de pago: contado contra entrega.

Cra. Adriana Molina de Rian
Secretaria Ec. Financiera

Dr. José N. Luna Corzo
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

N° 3.826 - \$ 300,00 - 03 y 06/08/2004

* * *

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Administración Provincial de Obras Públicas**

Licitación Pública A.P.O.P. N° 08/04

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Construcción Centro de Detención Penal y Contravencional - C.P.C.I. - La Rioja - Capital.

Expte. Principal - F6 N° 00387-3-04. Resolución A.P.O.P. N° 421/04.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.749.472,32.

Plazo ejecución: ocho (8) meses.

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - C.P. 5.300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 31/08/04 hasta las diez (10:00) horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 31/08/04 a horas once (11:00).

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - ciudad Capital.

Adquisición de pliegos: Gerencia de Administración - A.P.O.P.- Lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del pliego: \$ 1.500,00.

Ing. Víctor Abraham
Administrador General A.P.O.P.

C/c. - \$ 500,00 - 03 y 06/08/2004

VARIOS

Transferencia de Fondo de Comercio

Se comunica la Transferencia de Fondo de Comercio denominado Telecentro "20 de Mayo", ubicado en calle Iribarren N° 1.123 de esta ciudad de La Rioja. Vendedor: Jorge Marcelo Romero Chacón, D.N.I. N° 18.059.393, con domicilio en calle Santa Fe N° 1.217. Comprador: Juan José Moreno, D.N.I. N° 25.225.234, con domicilio en calle Conscripto Leguer N° 71, ambos de esta ciudad.

Oposiciones: Iribarren N° 1.123, barrio "20 de Mayo" - La Rioja - Capital.

Nancy Patricia Bonetto
Contadora Pública Nacional
M.P. N° 964

N° 3.828 - \$ 100,00 - 03 al 17/08/2004

REMATES JUDICIALES

Miguel Alfredo Herrera
Martillero Público Nacional
Mat. N° 100

Por orden del Sr. Juez de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Dr. Juan Carlos Vargas, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Gustavo J. F. De Leonardis, en los autos Expte. N° 34.661 - Letra "C" - 2002, caratulados: "C.N.C. SACIF c/José Adelino Noguera s/Ejecución Prendaria", se ha dispuesto que se venda en pública subasta, sin base, dinero de contado y al mejor postor, el día 04 de agosto de 2004 a horas doce (12:00), en los estrados de la Cámara de Paz Letrada y Secretaría donde se tramitan los presentes autos, sito en Rivadavia esquina Güemes, el siguiente bien: Un (1) motovehículo marca Zanella, tipo motocicleta, modelo Sol Max, marca de motor y chasis Zanella, N° de motor 70AB 16757, N° de chasis Z110269, en regular estado, dominio 485 CEJ. El bien se exhibirá en calle Jujuy N° 85 en horario comercial. Compradores y/o postores deberán presentar D.N.I.- Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Nélida Carreño
 Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 3.817 - \$ 54,00 - 27/07 al 03/08/2004

Por orden del Sr. Juez del Juzgado del Trabajo y Conciliación N° 2, Dr. Carlos Montaperto, Secretaría "B", Dr. Edgar Alberto Miranda, en autos Expte. N° 1.239 - Letra "S" - Año 2001, caratulados: "Subsecretaría de Trabajo c/Valle Calchaqués S.A. y/o Los Algarrobos S.A. y/o Agrolar S.A. - Ejecución Fiscal", se ha dispuesto que el Martillero Roberto N. Farías Campos, Mat. Prof. 115, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, a realizarse el día 20 de agosto próximo a horas once (11:00), el que tendrá lugar en los portillos de ese Juzgado, sito en Avda. Rivadavia N° 190 de esta ciudad, el siguiente bien: un inmueble ubicado en el paraje Campo los Tres Posos, sito en esta ciudad Capital, provincia de La Rioja, a los 253,36 m de la Ruta Provincial N° 5, cuyas medidas son: al Norte: 1.371,23 m, al Sur: 1.362,80 m, al Este: 1.607,77 m, y por el otro costado 1.598,2 m. Superficie total de 220 ha 2.871,61 decímetros cuadrados. Linderos: al Norte: sucesión de Natal Luna, Sur: Carlos A. Guchea, Este: propiedad de los Sres. Raúl Eduardo Chiavazza, Manuel Francisco Bermúdez y Antonio Bermúdez, al Oeste: campo Estaque Viejo. Gravámenes: el anotado para responder al presente juicio y otros (ver informe en Expte.). Deudas fiscales: no registra. Condiciones: sin base. El comprador abonará en el acto el veinte por ciento (20 %) del precio final de venta, con más la comisión del Martillero y el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal, con más los gastos. Títulos: consultar en Secretaría del Juzgado. El bien se entrega en las condiciones en que se encuentra, no se admitirán reclamos de ninguna especie después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado pasará al día siguiente hábil en el mismo lugar y hora. Informes a los Teléfonos: 15681625 - 437888. Publíquense edictos por tres (3) veces.

La Rioja, 24 de junio de 2004.

Dr. Edgar Alberto Miranda
 Secretario

S/c. - \$ 100,00 - 30/07 al 06/08/2004

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 8.198 - Letra "A" - Año 2003, caratulados: "Almonacid Margarita Nicolasa - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la extinta Margarita Nicolasa Almonacid, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de diciembre de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna
 Secretaria

N° 3.804 - \$ 45,00 - 20/07 al 03/08/2004

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en esta ciudad de Chamental, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría de la actuario, Dra. Lilia Josefina Menoyo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de los extintos Andrés Toledo Márquez y Gabriela Alicia Vera, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 1.505 - Letra "T" - Año 1991, caratulados: "Toledo Márquez, Andrés y Gabriela Alicia Vera s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 28 de mayo de 2004.

Dra. Lilia J. Menoyo
 Secretaria Civil

N° 3.808 - \$ 45,00 - 23/07 al 06/08/2004

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel Alejandro Flores, cita a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Clementina Hidalgo Rodulfo, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 18.501 - Letra "H" - Año 2003, caratulados: "María Clementina Hidalgo Rodulfo -Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, La Rioja, 26 de abril de 2004.

Dra. Sonia del Valle Amaya
 Secretaria

N° 3.811 - \$ 45,00 - 23/07 al 06/08/2004

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Ciudad de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que los Sres. Ezequiel Francisco Asís, Juan Elías Luna García y César Samuel Diab López Estrada han iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva en los autos Expte. N° 35.678 - Letra "A" - Año 2004, caratulados: "Asís Ezequiel Francisco y Otros s/Información Posesoría" que se tramitan ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la ciudad de La Rioja, Secretaría "B", sobre un predio rústico existente hacia el Noroeste de la ciudad de La Rioja en el departamento Capital, que tiene una superficie de 698 hectáreas más 8.096 m². El predio se divide en dos fracciones: Facción I: Matrícula Catastral: 4-01-50-041-706-977, con una superficie de 169 hectáreas 3.514,17 m², y Facción II: Matrícula Catastral: 401-50-041-604-476, con una superficie de 529 hectáreas 4.581,94 m², ambas inscriptas con fines tributarios a nombre de los prescribientes. Dichas fracciones están inscriptas según plano de mensura aprobado por Disposición provisoria N° 015644, del 21 de enero de 2004. Colindan las dos fracciones ante dichas por el lado Oeste y parte del lado Sur con los Sres. Victorino Villafañe, Rosendo Villafañe y Ramón Córdoba; por el lado Norte con el Dr. Ernesto Valentín Manfrín; por el lado Sur, en parte con José Celestino Tossolini, Miguel Antonio Valero y César Samuel Diab López Estrada; por el lado Este con Juan Elías Luna García y César Antonio Díaz. Por el presente se corre traslado al Superior Gobierno de la Provincia, a la Municipalidad de la ciudad de La Rioja, a la D.G.I.P. Cítase y emplázase a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 02 de junio de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 3.816 - \$ 150,00 - 27/07 al 10/08/2004

* * *

El Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, Secretaría en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Gras, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad de La Rioja, cita por cinco (5) días al Sr. José Juan, C.I. N° 83. 778, para que conteste la demanda entablada por el Sr. Jorge Felipe Avila mediante autos Expte. N° 22.687/03, caratulados: "Avila Jorge Felipe c/José Juan - Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Fdo. Dr. Rubén A. Blanco - Conjuez Federal, Dr. Franco Román Grassi - Secretario Federal.

Rubén A. Blanco
Conjuez Federal

Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 3.821 - \$ 25,00 - 30/07 y 03/08/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría

"B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, del autorizante en Expte. N° 35.766 - Letra "N" - Año 2004, caratulados: "Nieto Angel del Rosario y Otra - Información Posesoría", hace saber que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en Avda. Juan Ramírez de Velasco - Km 7 ½ de esta ciudad, cuya superficie es de 7.545,31 m², en donde existe construida una casa habitada, siendo su Nomenclatura Catastral la siguiente: Dpto.: 01 - Circ. I - Secc. "G" - Manz. 231 - Parc. "14". El inmueble se encuentra delimitado por estos colindantes: al Norte: con Marquesa Albertina Corzo de Macías, al Sur: con la Avda. Ramírez de Velasco, al Este: con Pedro Nicolás Fuentes y con Rafael Héctor Mercado, y al Oeste: con Irma Rosa Navarro de Jaime y Víctor Pascual Navarro, con Marquesa Albertina Corzo de Macías, Marina Herrera de la Vega y Pedro Cuello. En consecuencia, cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 06 de julio de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 3.822 - \$ 90,00 - 30/07 al 13/08/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil del actuario, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Eva Angelina Gazzari de Minuzzi, a comparecer en los autos Expte. N° 2.100 - Letra "G" - Año 2004, caratulados: "Gazzari de Minuzzi Eva Angelina - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 30 de junio de 2004.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 3.824 - \$ 45,00 - 30/07 al 13/08/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela M. de Alcazar, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Manuel José Mercado, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 2.413 - "M" - Año 1996, caratulados: "Mercado, Manuel José - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 15 de junio de 2004.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 3.825 - \$ 40,00 - 03 al 17/08/2004